



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Víctor Andrés Molina Escobar
Demandada	Bibiana Marcela Taborda Zapata
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00620 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá el poder y la demanda ser más específicos en cuanto no se pretende la regulación de cuota alimentaria, pues esta ya fue acordada en Comisaría de Familia y lo que pretenden las partes es la disminución de la cuota alimentaria.
2. Se ampliarán los hechos de la demanda, toda vez que aduce el demandante como causal para disminuir la cuota alimentaria que sus circunstancias cambiaron, pero no enunció cuáles fueron esas circunstancias, a qué se dedica, con quién vive, cómo sufraga sus gastos personales y demás.
3. Informará el demandado si conoce cuáles son las necesidades actuales de su hijo, si se encuentra escolarizado, entre otras y deberá relacionarlas.
4. Se anexan otros registros civiles de nacimiento, pero no se explica qué es lo que se pretende probar con los mismos pues no se explicó en los hechos otras causales o circunstancias de hecho o de derecho a tener en cuenta en el debate procesal y el Despacho no tiene por qué deducir hechos que no sean alegados por las partes. Art. 82 # 4 y 5 del CGP.
5. No se aportó constancia de haberse enviado con la presentación de la demanda, copia simultánea de la demanda y sus anexos a los demandados. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4
6. Si se desconoce el correo electrónico de la demandada, la demanda deberá ser enviada por correo físico certificado, el cual deberá dejar constancia de cada uno de los documentos entregados y se deberá aportar la constancia de **recibido** de la guía del correo.



7. Si bien no es un requisito de inadmisión, se solicita a la parte demandante que la demanda y el cumplimiento de requisitos sea integrada en un solo documento con el fin de facilitar el estudio del expediente, la notificación y la conformación del expediente digital.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6149ce12da13a5ec715ac190fb64fca4de8c7ac9c7ae3fbf9a6f957361e69dd1**

Documento generado en 10/12/2021 03:40:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>